SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

168

Pertenecientes segun se solia guardo y
Preuindio ansi a vno en tocar como a
cada vno de los otros regidores que ansi doy
sin que se aya hecho dolor y cumplida
mente de manera que no falte cosa
alguna y que en ello no se aya hecho ynte
dimento alguno o no pongan ni consien
tan ni mer que yo no la presente recibo
y es por recibido al dicho officio y al vso y e
xercicio del yo doy poder y facultad para lo
vsar y exercer lo que por los susodichos o al
guno de los a de no se ais recibido y es mi bolun
tad merced y voluntad que tengais el dicho officio
por juro de heredad perpetuamente para siem
pre jamas para vos y vuestros herederos
y subcesores y para quien de vos o de los vuestros
titulo vos causa y vos y los que lo podais ceder
renunciar y traspassar y disponer de en vida
o en muerte por testamento o en otra qual
quier manera por testamento o en otra qual
quier manera como vienes y derechos vues
tros propios de juro de heredad y la persona
en quien sucediere le aya con la misma ca
lidad de prerrogatibas y perpetuidad que vos sin
que falte cosa alguna y en el nombramiento
renunciacion o disposicion vuestros y de
quien sucediere en el dicho officio se aya de
despachar titulo de con esta calidad y per
petuidad aunque el que lo renunciare
no aya biuido ni biua dias ni horas algunas
despues de la tal renunciacion y muera luego